

Recursos Ejecutivo 2021 00365

Carlos Dávila Buritica <solurbanas@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (415 KB)

Recursos Ejecutivo 00365 2021.pdf;

Buenas tardes, adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación en el proceso referido como apoderado de GERMAN ANDRÉS OLAYA BERMUDEZ.

Gracias, por su diligenciamiento

CARLOS DÁVILA BURITICÁ

T.P. 24.009

C.C. 19.198.815 Bogotá

| SOLURBANAS - Soluciones Urbanas

DÁVILA & ASOCIADOS
SOLUCIONES URBANAS
SOLURBANAS

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo con Acción Real del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”** contra **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMUDEZ** y **YENSSY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Expediente No. 11001 310 30 16 **2021 00 365 00**

Asunto **Recurso de Reposición y Apelación subsidiaria** contra auto del 23 de mayo 2023.

CARLOS DÁVILA BURITICÁ, actuando como apoderado del demandado **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMUDEZ**, mediante el presente escrito, oportunamente, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, que sustentaré ante el Superior, en contra del auto proferido por su Despacho el 23 de mayo de 2023 notificado por estado electrónico del día siguiente.

En cuanto se refiere al reconocimiento de mi personería adjetiva ya “no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la Secretaría del despacho y se le hace saber al demandado que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra en virtud a que este asunto se le tuvo por notificado por aviso mediante auto de 3 de octubre 2022.”

- **Objeto del Recurso de reposición y el subsidiario**

La impugnación se plantea para que se sirva revocar la anterior decisión, en cuanto este aparte, y se disponga, en su lugar, que se me notifique en completa y debida forma dándome el traslado de ley de la demanda con todos sus anexos, y en particular dando a conocer los tres títulos valores base de la acción cambiaria incoada. Habida cuenta que no se le ha notificado a mi procurado ni al suscrito en su representación la demanda en forma con tales títulos, en razón a que no obran en el expediente virtual como lo advertí categórica y claramente en el incidente de nulidad de pleno derecho que formulé, cuyo trámite cursa ante su Señoría.

- **Hechos y motivaciones de la impugnación**

1. El expediente ejecutivo con acción real que nos ocupa se planteó mediante una demanda efectuada en forma electrónica, repartida en la misma forma, y tramitada por igual, ab inicio a la fecha.
2. Dicho proceso consiste en una acción ejecutiva en la cual se persigue la efectividad de títulos valores de que da cuenta el mandamiento de pago que le ordena pagarlos a los demandados.
3. Su Despacho libró mandamiento de pago en contra de ambos demandados referidos, el 25 de octubre 2021. Corregido por auto del 01 de diciembre 2022.

Es la hora que jamás se acompañaron y se incorporaron al expediente los títulos base de la ejecución esgrimida. Y si ello se hizo hipotéticamente nunca se los mostraron a mi cliente ni a su apoderado. Por tanto, él no está notificado en ninguna forma en este proceso por falta de traslado idóneo, conforme a la ley. Como tampoco lo está la otra demandada, **YENSSY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

4. Como se expresó en la incidente de nulidad aludido que formulé luego de allegar el poder especial que me habilita para representar al demandado, **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMUDEZ**.

Así:

“ ... ”

ETIOLOGÍA Y PRETENSIONES DEL INCIDENTE

Sírvase Señoría, decidir el presente incidente y al resolverlo proferir las siguientes declaraciones y determinaciones:

- 1ª. Se declare que es invalido en su totalidad el presente proceso notificado por aviso al demandado, **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMUDEZ** y a la otra demandada, *brillando por ausencia absoluta todos los títulos compulsivos y ante un acreedor procesalmente inexistente*.
- 2ª. *Dada la falta de jurisdicción consecencial, dignese declarar la nulidad total del proceso, inclusive, lógicamente, el auto de mandamiento de pago asimilable en procesos de ejecución a la admisión de la demanda con acción real reseñada por la potísima razón que sin títulos ejecutivos no hay efectividad de cobranza alguna.*
- 3ª. Se reasuma por su Señoría la competencia plena de este proceso ejecutivo dado que no hay lugar se ventile aún la etapa ante juez de ejecución de sentencias al decaer dicha providencia.
- 3ª. Que, en caso de oposición, se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora. “
5. Si bien es cierto que accedí a su Despacho a notificarme aportando poder especial de éste último el 18 de abril 2023 **GERMÁN ANDRÉS OLAYA BERMUDEZ**. Al igual que recibí a mi correo personal, solurbanas@hotmail.com , en forma virtual un supuesto traslado de la demanda al igual remitíseme el expediente reseñado en su totalidad esas calendas en ninguna de las carpetas que lo conforman aparecen los títulos valores que se echan de menos no los documentos que permitan llenar sus espacios en blanco.
6. Esa falencia le basta corroborarla al Señor Juez revisando las carpetas virtuales o electrónicas del expediente.
7. Es que dado que por sustracción de materia al llevarse esta acción cambiaría sin los títulos que la soporten, no se puede tener por notificado de ninguna forma la demanda virtual a mi procurado y, como se dijo, tampoco a la otra ejecutada.

DÁVILA & ASOCIADOS
SOLUCIONES URBANAS
SOLURBANAS

8. ¿Cómo puede mi procurado ejercer el derecho constitucional fundamental a su defensa directamente o a través del suscrito abogado suyo si desconocemos la existencia procesal y física de los títulos valores que su Despacho le ordena pagar?
9. Sabido es que lo que no está en el proceso “no es de este mundo” y que la nada nada produce y menos surte efecto de ninguna índole. La ausencia del título compulsivo, así se hubiere dictado providencia de **“seguir adelante la ejecución”**
10. Por tanto y en cuanto a las falencias anotada mana la falta de notificación a los demandados en cualquiera de sus formas legales: personal, por aviso, conducta concluyente y/o cualesquiera otra que de aduzca.

De lo expuesto se infiere la falencia anotada de falta de notificación a la fecha por omisión de traslado en completa y debida forma de la demanda y de sus insertos en este proceso ejecutivo mixto a los demandados. En particular a mi procurado y al suscrito abogado que sin los elementos carturales que han omitido darlos a conocer no existe ninguna notificación en este asunto, por lo que procede acceder a la prosperidad de la impugnación formulada.

Del Señor Juez,



CARLOS DÁVILA BURITICÁ
T.P. No. 24.009 C. S. J.
C.c. No. 19.198.815 de Bogotá
solurbanas@hotmail.com